

SENTENCIA

En Avilés, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Vistos por doña Soledad Monte Rodríguez, Juez en sustitución de Juzgado de lo Social N°1 de Avilés, los presentes autos sobre Seguridad Social, seguidos a instancia de don [redacted], representado por la graduada social doña Alma María Alonso Fernández, contra el Instituto Social de la Marina y la Tesorería General de la Seguridad Social, representados por la letrada doña Rosa Cabanellas San Martín.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 17 de julio de 2020 tuvo entrada en el Juzgado de lo Social nº 1 de Avilés demanda sobre prestaciones de la Seguridad Social, de la parte actora, en la que, tras los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación se termina suplicando se dicte sentencia que acoja sus pretensiones.

Segundo.- La indicada demanda fue admitida a trámite y se señalaron los actos de conciliación y juicio, con el resultado que obra en autos. En dicho acto las partes comparecientes formularon sus alegaciones en apoyo de sus pretensiones y, tras practicarse la prueba admitida y concluido el trámite de conclusiones, quedó el juicio visto para sentencia.

Tercero.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

1º) El demandante don [redacted] cuyas circunstancias constan en el encabezamiento de su demanda, tiene reconocida una pensión de



jubilación del Régimen Especial del Mar en fecha 26 de diciembre de 2018 se le reconoce con una base reguladora de. 2.659,41 euros

2º) El demandante tiene dos hijas: nacidas el 23 de agosto de 2001 y 27 de marzo de 2006

3º) El actor solicito en fecha 13 de enero de 2020 el reconocimiento del derecho al complemento de maternidad, complemento de pensión contemplado en el art 60 TRLGSS siendo denegada por resolución de la Directora Provincial del Instituto Social de la Marina.

4º) La reclamación previa fue desestimada por Resolución de 9 de junio de 2020

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El demandante formula demanda por la que solicita la aplicación del artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social, para obtener un incremento del 5 % de su prestación contributiva de jubilación, conforme a la interpretación que ofrece la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión europea de 12 de diciembre de 2019 (asunto C-450/2018). El citado artículo establece con carácter previo a su modificación por del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero: “1. *Se reconocerá un complemento de pensión, por su aportación demográfica a la Seguridad Social, a las mujeres que hayan tenido hijos biológicos o adoptados y sean beneficiarias en cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación, viudedad o incapacidad permanente.*

Dicho complemento, que tendrá a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública contributiva, consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las referidas pensiones un porcentaje determinado, que estará en función del número de hijos según la siguiente escala:

- a) En el caso de 2 hijos: 5 por ciento.*
- b) En el caso de 3 hijos: 10 por ciento.*
- c) En el caso de 4 o más hijos: 15 por ciento.*

A efectos de determinar el derecho al complemento así como su cuantía únicamente se computarán los hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente.”



dos mil dieciocho, condenando al INSS a estar y pasar por esta declaración y a su cumplimiento, con los efectos económicos correspondientes.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de no ser firme, porque contra la misma cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de Cinco Días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabientes suyos o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 Euros en la cuenta abierta en el Banco Santander, a nombre de este juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta número 32690000650393/2020 de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia lo pronuncio, mando, firmo.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS